

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, hoy tres (3) de mayo de 2021, pasa para admitir o inadmitir la demanda.

El Secretario,

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACA
TELEFONO: 320 - 3005810**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	158324089001-2021-00005-00
Clase de Acción:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Neil Quiroga Quitian

Por medio de apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **NEIL QUIROGA QUITIAN**, con el fin de cobrar ejecutivamente las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. **4866470212174767**, **015556100005718** y **015556100009334**.

Este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. y 709 y ss del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüá

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **4866470212174767** de fecha 23 de octubre de 2017.

A).- Por el capital contenido en el pagare No. **4866470212174767**, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$796.797) M/CTE..**

B).- Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 3 de octubre de 2019 hasta 21 de octubre de 2020 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

C).- Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 22 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare **No. 015556100005718** de fecha 27 de marzo de 2014.

A).- Por el capital contenido en el pagare No. **015556100005718**, de fecha 27 de marzo de 2014, suscrito por el señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$699.808) M/CTE.**

B).- Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión segunda literal A causados desde el 15 de octubre de 2019 hasta 14 de abril de 2020 a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectiva anual sin que exceda la establecida por la superintendencia financiera.

C).- Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 15 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

TERCERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare **No. 015556100009334** de fecha 23 de octubre de 2017.

A).- Por el capital contenido en el pagare No. **015556100009334**, de fecha 23 de octubre de 2017, suscrito por el señor **NEIL QUIROGA QUITIAN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.753.759) M/CTE..**

B).- Por concepto de interés corrientes respecto de la pretensión tercera literal A causados desde el 18 de septiembre de 2020 hasta 17 de noviembre de 2020 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

C).- Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión tercera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es hasta 18 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

D).- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.487)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **015556100009334**, de fecha 23 de octubre de 2017.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el art. 290 a 292 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del Art. 442 ss del C.G.P.).

QUINTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de única instancia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 74.243.317 de Monquirá - Boyacá, y T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL FIGUERO MACÍAS
Consejo Superior

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA
de la Publicación
NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notificación por estado No. 12 fijado el 7 de mayo de dos mil veintiuno, (2021) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario